

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Ministerio de Educación Nacional — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Ministerio de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 31 de Agosto de 1957

Núm. 195

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 16 de Agosto de 1957 por la que se dictan normas para la concesión de becas y otros beneficios para Maestros nacionales de Primera Enseñanza.

Imos. Sres.: El propósito del Ministerio de Educación Nacional de favorecer y estimular al Magisterio Nacional Primario en sus deseos de perfeccionamiento profesional y pedagógico, aconseja dictar normas de carácter general para la concesión de permisos a aquellos Maestros que desean cursar estudios superiores o universitarios más se distinguen por su competencia y fidelidad en el cumplimiento de sus deberes.

Con este objeto, y para conseguir que el Magisterio Nacional Primario pueda desempeñar más eficazmente su cometido y optar a los cargos superiores, directivos o de especialidad dentro de la Enseñanza Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

Permisos para estudios

1.º La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá conceder permiso con disfrute de la remuneración correspondiente a su categoría, cada año, a cien Maestros nacionales que lo soliciten para realizar estudios en Centros docentes, cuando reúnan las condiciones siguientes:

- Haber prestado servicio al frente de una Escuela durante dos años, al menos, sin interrupción.
- Comprometerse a dejar la enseñanza atendida debidamente a juicio de la Dirección General en la Escuela que regenten durante la duración del permiso.
- Que los estudios que pretendan cursar tengan un interés que, a juicio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, justifique la concesión del permiso.

Permisos con sustitución

2.º Se concederá igualmente permiso, sustituyendo al que obtenga este beneficio por un Maestro volante retribuido por el Estado, cada año,

a cincuenta Maestros nacionales que se encuentren en las siguientes condiciones:

- Ser Maestro nacional propietario en activo, no haber cumplido treinta y cinco años y llevar por lo menos dos años de servicios efectivos sin interrupción.
- Pretender realizar estudios en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras de España y en las Escuelas de Psicología y Estadística. Igualmente podrán concederse estos permisos a los Maestros que participen en cursos convocados por la Dirección General de Enseñanza Primaria para Profesores de sordomudos, ciegos, anormales, párvulos y otros.
- Reunir méritos académicos o culturales que, a juicio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, les haga acreedores a la concesión del permiso en la forma expresada.

Becas para estudios de Pedagogía

3.º La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social podrá conceder cada año doce becas de 12.000 pesetas a los Maestros nacionales que, encontrándose en las condiciones que determina el apartado segundo, hayan de cursar estudios de la especialidad en la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras de Barcelona o Madrid y tengan aprobados ya los dos cursos de Comunes de dicha Facultad, siempre que residan habitualmente fuera de estas ciudades. Igualmente se prorrogarán las becas concedidas en años anteriores para esta clase de estudios cuando sus beneficiarios acrediten haber cursado con notable aprovechamiento los estudios realizados el año académico anterior.

Solicitudes y documentación

4.º Los Maestros que deseen obtener los permisos a los que se refieren los apartados primero y segundo de esta Orden, presentarán sus peticiones antes del 25 de Agosto de cada año en la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia a la que

pertenezca la Escuela en la que prestan sus servicios, dirigidas al Director general de Enseñanza Primaria, indicando el lugar donde desean efectuar los estudios como alumnos oficiales, y acompañadas de certificación académica personal y de cuantos documentos puedan acreditar los extremos a los que se refieren los apartados mencionados.

5.º Las peticiones de nueva adjudicación de becas se enviarán, directamente o por correo certificado, a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario al que pertenezca el solicitante, dirigidas al Ministro de Educación Nacional antes del 15 de Julio de cada año. Las solicitudes de prórroga se enviarán en el mismo tiempo y forma al Registro general del Ministerio.

En el año actual, el plazo de admisión, tanto para las solicitudes de permiso como para las de becas, terminará el día 9 de Septiembre próximo.

A la instancia se adjuntará certificación académica personal de los estudios realizados por el solicitante, con expresión de calificaciones y de la convocatoria ordinaria o extraordinaria en que se hayan obtenido y todos los documentos que puedan acreditar las condiciones a que se refiere el apartado tercero de esta disposición y los restantes méritos de cualquier clase que posea el peticionario. Cuando se solicite prórroga de becas, la certificación académica podrá versar exclusivamente sobre las calificaciones obtenidas el curso anterior.

Procedimiento

6.º Las peticiones de permiso se enviarán por la Inspección correspondiente a la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del 31 de Agosto de cada año, convenientemente informadas.

En el presente año se remitirán antes del 16 de Septiembre próximo.

Las solicitudes de nueva adjudicación de becas, acompañadas de un

informe que se recabará de la Inspección de Enseñanza Primaria de la que dependa el solicitante, serán elevadas a la Comisaría de Protección Escolar del Departamento antes del 25 de Julio, y en el año actual, antes del 9 de Septiembre. Para obtener la prórroga será necesario haber conseguido el curso anterior un cincuenta por ciento de calificaciones de Notable o superiores y no haber sido suspendido en ninguna asignatura.

Jurado para la concesión de becas

7.º La propuesta de adjudicación o prórroga de las becas se formulará por un Jurado nacional presidido por el Subsecretario del Departamento, y del que será Vicepresidente el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social; Vocales, dos representantes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el Delegado nacional del S. E. M. o la persona en quien delegue y un Profesor de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Departamento.

Obligaciones de los becarios

8.º Los Maestros que con arreglo a esta disposición hayan obtenido beca o permiso para estudios deberán enviar cada trimestre a la Dirección General de Enseñanza Primaria un volante del Centro en el que cursen sus estudios, en el que se haga constar por el Director del mismo los datos relativos a su asistencia a las clases teóricas y prácticas y a su aprovechamiento en los estudios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de Agosto de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Enseñanza Primaria y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social. 3470

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Ha tenido entrada en este Gobierno Civil oficio del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de León, remitiendo testimonio de acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, sobre cumplimiento por parte de la Policía Judicial de lo dispuesto en la Ley de 8 de Junio de 1957.

En su consecuencia interesó de

todos los que constituyen la denominada policía judicial: Guardia Civil, Cuerpo General de Policía, Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, Guardia Municipal y demás Agentes de la Autoridad que actúen con aquel carácter de esta Provincia, tengan muy presente el contenido de aquel precepto y la disposición 2.ª del Art. 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su actual redacción establecido por dicha Ley a tenor del cual:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, los funcionarios de Policía Judicial podrán impedir que se aparten del lugar en que se cometió el delito las personas que en él se encuentren o podrán también secuestrar los efectos que en él hubiere hasta tanto llegue la Autoridad judicial siempre que exista peligro de que, no haciéndolo, pudieran desaparecer algunas pruebas de los hechos ocurridos. Podrán igualmente proceder a la intervención del vehículo y de los documentos a que se refiere la Regla séptima del artículo anterior, cuando se trata de los delitos de los números terceros y cuatro del artículo setecientos setenta y nueve.

Así mismo podrán hacer comparecer inmediatamente a las personas indicadas en el párrafo precedente ante la Autoridad judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 29 de Agosto de 1957.

3474 El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez de Rementería

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado por el Director Técnico de la Comisión Delegada de las Sociedades «Electricista de León» y «León Industrial» solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión que, como continuación de la de San Mamés-Carretera de Caboalles, suministre fluido al Aeródromo de La Virgen del Camino, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito en León, a 18 de Octubre de 1941, por el Ingeniero Industrial D. Ramón Solís Suárez, con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y comunal afectados.

2.ª Las obras se ajustarán a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y en espe-

cial en lo que se refiere a cruces de vías públicas y con otras líneas eléctricas, con las modificaciones autorizadas en el Proyecto de Nuevo Reglamento de Instalaciones Eléctricas, sometido a información pública en la *Gaceta* de Madrid de 10 de Agosto de 1931 y «Normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión», aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 y cuantas disposiciones sobre el particular se dicten en lo sucesivo.

3.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento vigente

4.ª No podrá depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un mes y terminarán dentro del de dos meses, contados a partir de la notificación.

6.ª Las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, a quien deberá el concesionario dar cuenta de su comienzo y terminación; una vez terminadas, serán debidamente reconocidas, levantándose la correspondiente acta y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario autorizado por esta Jefatura.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales que se desprendan de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio.

8.ª El solicitante deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

9.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

10.ª El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

11.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables, siempre a título precario y quedando la Administración autorizada para variar a costa del concesionario las líneas de transporte que se otorgan, cuando sea necesario para las obras del Estado o de alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización.

12.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado por la legislación del Trabajo, Seguros de Enfermedad y de Vejez, Subsidios Familiares, Accidentes y Contrato de Trabajo y correspondientes Reglamentos de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13.ª Está obligado el concesionario a efectuar el reintegro de esta concesión, cuyo presupuesto total de las obras asciende a 31.738,30 pesetas, según determina la Ley del Timbre.

14.ª En relación con las tarifas para el suministro de energía, de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1954 aprobando el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía.

15.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

León, 23 de Agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

3406 Núm. 956.—417,40 ptas.

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

La Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda de León, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley de 20 de Diciembre de 1956 (B. O. del día 22) y Ordenes de 27 de Diciembre de 1956 (B. O. del día 29) y 21 de Febrero de 1957 (B. O. del día 21 de Marzo), anuncia a Concurso-Subasta las obras de construcción de un edificio de diez y nueve viviendas de «Renta Limitada» en León.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTAS CINCUENTA MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.550.689,98), siendo la fianza provisional para participar en dicho Concurso de 23.260,35 pesetas, que deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de León.

El plazo de admisión de proposiciones es de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

Los licitadores presentarán dos pliegos cerrados y lacrados, uno que contenga las referencias técnicas, económicas y financieras que figuran en el artículo 5.º del pliego de condiciones económica-jurídicas y otro conteniendo la propuesta económica para la ejecución de las obras.

El pliego, proyecto y condiciones se halla de manifiesto en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda de León.

La apertura de pliegos se verificará en la Sala de Juntas de dicha Delegación dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, 27 de Agosto de 1957.—El Delegado Provincial, P. A., Marcelino Robles.

3452 Núm. 964.—149,65 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villaturiel

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de las obras para la construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y demás dependencias que figuran en el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas del Río, bajo el tipo de doscientas mil pesetas.

El plazo para la realización de las obras será de seis meses, a partir del mes de Septiembre próximo.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables, y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, en concepto de garantía personal, la cantidad de seis mil pesetas, y el adjudicatario presentará, como garantía definitiva, el cinco por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán

en la Secretaría municipal, durante los días de oficina, desde el día siguiente al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta, en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras del edificio de la Casa Consistorial y demás dependencias de la misma».

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las diez y seis del día siguiente al en que se cumplan diez, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Modelo de proposición

Don, que habita en, calle, número, provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad, núm., de categoría, bien enterado del anuncio publicado con fecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución de la subasta de las obras de nuevo edificio para la Casa Consistorial y demás dependencias de la misma que figuran en el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas del Río, se comprometo a realizar dichas obras, con sujeción estricta al mencionado proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas señaladas, por la cantidad de (expresada en letra).

Villaturiel, a veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Alcalde, Remigio M. Sierra.

3427 Núm. 961.—194,25 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Luis Fernando Roa Rico, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, en nombre y representación de D. Benjamín Aparicio Trapote, mayor de edad y vecino de Zuares del Páramo, contra D. Manuel Amigo Fernández, también mayor de edad y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se halla acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada siguiente;

«Una casa, sita en el casco de

Zuarez del Páramo, en el camino vecinal o carretera denominada de Pobladura de Pelayo García, construida de ladrillo, con marcaciones de madera y sin puertas ni ventanas con división interior de la planta baja aunque está sin techar, y la planta alta toda ella en un cuerpo, de unos diez y seis metros de fachada, aproximadamente, linda: derecha entrando con otra de D. Benjamín Aparicio Trapote; izquierda y espalda, con campo comunal y frente, camino de su situación. Tasada pericialmente en cuarenta y tres mil trescientas treinta pesetas (43.330 pesetas).

El remate tendrá lugar el día veintiséis de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplirse previamente los títulos de propiedad, sirviendo de tipo para la subasta referida el de la tasación pericial de la finca descrita anteriormente; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar en la mesa de este Juzgado y en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos, del valor que sirve de tipo para aquélla, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en La Bañeza a veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, (ilegible).

3415 Núm. 956.—164,40 ptas.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

En virtud de lo acordado en ejecución de sentencia de los autos de juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez, en representación de don Sergio Vasco Fernández, vecino de Gordocillo, contra D. Justo Revilla Alonso y otros, se sacan a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, sin sajeción a tipo, el siguiente inmueble.

Un majuelo en Laguna, término de Gordocillo, que hace 898 cepas y linda: Este, Hilario Castañeda; Sur, Emeterio Gutiérrez; Oeste, Victoria González y Norte, camino de Mayorga. Tasado en 6.846 pesetas, como perteneciente al difunto D. Teodoro Revilla.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 9 de Octubre próximo a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para subasta,

devolviéndose acto seguido las consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio del remate.

No han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, crédito del actor, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Valencia de Don Juan a veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Juan Antonio Cruz Requejo.—El Secretario, (ilegible).

3417 Núm. 957.—139,15 ptas.

Juzgado de Paz de Roperuelos del Páramo

Habiéndose ausentado de su domicilio de Roperuelos del Páramo, el vecino del mismo, D. Agustín Vivas Villalobos, sin saber su actual paradero, y desconociendo la dirección del mismo, se ruega a los Agentes de la Autoridad procedan a la detención del mismo, y conducción al domicilio.

El referido Agustín tiene 56 años de edad, casado; estatura regular, color moreno, viste chaqueta de corte con rayas blancas y pantalón de pana rayada, boina a la cabeza y media bota con piso de suela.

Es interesado por la esposa el que dicho señor sea conducido al domicilio conyugal.

Roperuelos, 24 de Agosto de 1957. El Juez de Paz, Miguel Fernández.

3428

Cédulas de citación

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de Instrucción del número uno de esta Capital, en sumario que instruye con el número 128 de 1957, sobre abandono de familia, por medio de la presente, se cita a la denunciada Martina López Alonso, de 22 años, natural y domiciliada últimamente en esta Capital, Hospicio, 3, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oída en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

León, primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Facundo Goy. 3207

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por medio de la presente se cita a Manuel Martínez Miguélez, al parecer vecino de San Esteban (Orense), cuyo domicilio actual se

desconoce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Astorga, a fin de ser oído en sumario número 72 de 1957, sobre infracción de la Ley de 9 de Mayo de 1957, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 7 de Agosto de 1957.—El Secretario, (ilegible). 3304

Anulación de requisitorias

Por el presente se hace constar, que por resolución de esta fecha, dictada en el sumario 120 de 1955, por estafa, contra Américo Alvarez, seguido en el Juzgado de instrucción número 2 de León, se ha dejado sin efecto la declaración de rebeldía de dicho procesado y se anulan las requisitorias publicadas en los periódicos oficiales interesando la captura del mismo.

León, 9 de Agosto de 1957.—El Magistrado Juez, Martín J. Rodríguez.—El Secretario, Francisco Martín. 3319

Por el presente se hace constar que por resolución de esta fecha dictada en el sumario 5 de 1956, por estafa, contra Américo Alvarez Alvarez, seguido en el Juzgado de instrucción número 2 de León, se ha dejado sin efecto la declaración de rebeldía de dicho procesado y se anulan las requisitorias publicadas en los periódicos oficiales interesando la captura del mismo.

León, 9 de Agosto de 1957.—El Magistrado Juez, Martín J. Rodríguez.—El Secretario, Francisco Martín. 3319

ANUNCIO PARTICULAR

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Vega de Infanzones

El día 8 de Septiembre, tendrá lugar la subasta-arriendo de pastos, hierbas y restrojerías, por el procedimiento de pujas a la llana en pública subasta, pertenecientes a los pueblos de Vega de Infanzones, Grulleros y Villa de Soto, en sus Casas de Concejo, correspondientes de cada pueblo.

Horas de subasta

Vega, a las 11 horas.

Villa de Soto, a las 13.

Grulleros, a las 17.

A la que pueden acudir cuantos ganaderos les interese.

El importe del presente anuncio será de cuenta del ganadero adjudicatario.

Vega de Infanzones, 26 de Agosto de 1957.—El Jefe de la Hermandad, Gratiano García Santos.

3462

Núm. 960.—57,75 ptas.

Imprenta de la Diputación Provincial